

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el proceso con radicado 05034311200120170024600 ejecutivo con garantía real en auto del 27 de mayo de 2021 se suspendió el mismo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 560 de 2020 (Archivo 38 C01 principal expediente electrónico).

En el correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2021 a las 10:12 a.m. se recibió escrito enviado desde la dirección electrónica juridico1@expertoseninsolvencia.co por el demandado, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar. Memorial que fue nuevamente enviado el 2 de diciembre de 2021 a las 9:43 a.m. y el 13 de diciembre de 2021 a la 1:57 p.m. (Archivo 20, 21 y 22 C02 Medidas Cautelares expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 2 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2017 00246 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	MARIELA GARCIA RAMIREZ
Demandado	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN
Asunto	PREVIO A RESOLVER LEVANTAMIENTO DE MEDIDA REQUIERE AL DEMANDADO

Vista la anterior constancia secretarial, y el escrito allegado, el señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN actuando en nombre propio solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con M.I.004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Fundamenta la anterior solicitud, en que en el trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdos de reorganización culminó con la confirmación del mismo mediante acta Nro.610-00374 del 20 de octubre de 2021,

conforme el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, este trámite serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, por lo cual constituye un acuerdo, esto es, una transacción frente a los extremos objeto del litigio, dicho acuerdo fija cómo se realizará el pago objeto de la obligación que se está pretendiendo vía cobro ejecutivo. Manifiesta el demandado, que teniendo en cuenta lo anterior, las medidas cautelares del presente proceso deberán ser levantadas por la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 312 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior indica, que la obligación objeto de este proceso fue calificada y graduada en el proyecto de tercera clase o hipotecaria por valor de \$170.000.000, dicho valor será pagado a la acreedora en los términos establecidos en el acuerdo y a la prelación legal establecida en la Ley. Allegó el demandado los siguientes documentos: Acta de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial Nro.610-00374 del 20 de octubre de 2021; Acuerdo de Reorganización empresarial confirmado mediante acta Nro.610-00374 del 20 de octubre de 2021. Ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

El anterior memorial fue enviado nuevamente por el demandado como se observa en los archivos (21 y 22 C02 Medidas Cautelares expediente electrónico).

Para resolver la solicitud, en primer lugar, por cuanto el proceso de la referencia se encontraba suspendido en aplicación del artículo 8º del Decreto 560 de 2020, se dispondrá la reanudación del mismo.

Ahora, observa el Despacho en los documentos allegados por el demandado, que en la continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo, la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización de MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN con radicado 2021-02-025342 resolvió confirmar el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN, entre este y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

En el ordinal segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia, la Superinterndencia de Sociedades ordenó a MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN informar a los despachos judiciales y autoridades que esten conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra del concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización, **acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción**, para que cesen los efectos de los mismos en contra del concursado y para que el juez de conocimiento ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo, teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso.

Este Despacho, previo a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar peticionada por el demandado, tal y como lo indicó en la parte Resolutiva la Superintendencia de Sociedades al demandado y que antes se especificó, se REQUIERE a MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el **certificado de la entidad de registro donde conste la inscripción del Acuerdo.**

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría remitase al correo electrónico del demandado.

Asi mismo, pongase en conocimiento de la demandante y envíese al correo electrónico por ella informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 16 de 2022 En el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4ab3b015512dcba9e666c6fcd41f8e6163deec811d5eaf9de05c
2edb273d4**

Documento generado en 02/02/2022 10:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>